

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CICRUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_

Radicado No. 20001-3121-002-2018-000158-00

Valledupar, tres (03) de octubre de 2018.

Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA.

Accionante: OSCAR ANDRES ANACONDA GIRALDO

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, MINISTERIO DE TRABAJO. Derechos: ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO

y DEBIDO PROCESO.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la presente Acción de Tutela en su contenido formal, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, por lo cual se ordena tramitar la presente acción de tutela instaurada por el señor OSCAR ANDRES ANACONDA GIRALDO quien actúa en nombre propio contra el MINISTERIO DE TRABAJO, a fin de verificar si esta entidad está violentando o amenazando los Derechos Fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO y DEBIDO PROCESO del accionante.

Por otra parte, en vista de que se trata de un concurso de méritos en el cual existe una lista de elegibles, y dado que el resultado emitido por este Despacho Judicial pudiese llegar a afectar cualquier derecho de los mismos, se procederá a VINCULAR dentro del proceso, a los aspirantes que se encuentran en la mencionada lista de elegibles que se dio como resultado del concurso abierto de méritos Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), a fin de garantizar la debida integración del contradictorio.

En otro orden de ideas, al estudiarse la solicitud de vinculación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- propuesta por la parte accionante, bajo el entendido de que es la entidad administradora de la Carrera Administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, y que además tiene participación en los hechos relacionados, considera este Despacho que se hace necesario su intervención a fin de que brinde información que permita aclarar los hechos expuesto por el actor, por lo que se ordenará su VINCULACION en la presente Acción de Tutela

Así mismo, y dado que, tal como lo mencionó el actor de tutela, sobre el tema objeto de esta acción constitucional en la actualidad se cursa proceso en ejercicio de medio de control de simple nulidad ante el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE ESTADO, considera este Despacho que se hace necesario su intervención a fin de que brinde información que permita aclarar los hechos expuesto por el actor, por lo que se ordenará su VINCULACION en la presente Acción de Tutela.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR,

### RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente Acción de Tutela instaurada por el señor OSCAR ANDRES ANACONDA GIRALDO quien actúa en nombre propio contra el MINISTERIO DE TRABAJO, a fin de verificar si esta entidad está violentando o amenazando los Derechos Fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO y DEBIDO PROCESO del accionante.

Código: FRT - 012

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CICRUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_

Radicado No. 20001-3121-002-2018-000158-00

**SEGUNDO:** VINCULAR como contradictorios dentro del proceso a los aspirantes que se encuentran en la mencionada lista de elegibles que se dio como resultado del concurso abierto de méritos *Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016)*, a fin de garantizar la debida integración del contradictorio.

TERCERO: VINCULAR dentro de esta solicitud, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE ESTADO, a fin de que brinden información que permita aclarar los hechos expuesto por el actor de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta admisión.

CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en un término máximo de 48 horas y por intermedio de la plataforma del concurso, les notifique de esta acción constitucional a los aspirantes que se encuentran en la lista de elegibles que se dio como resultado del concurso abierto de méritos Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), a fin de que ejerzan su derecho de defensa si a ello hubiere lugar, o en su defecto suministren a este despacho y con destino a esta tutela, los correos electrónicos donde pueden ser localizados los participantes a efectos de realizar la debida notificación de este auto admisorio.

**QUINTO:** En consecuencia de lo anterior, córrase traslado a los vinculados en este proceso, por el término de dos (02) días, contados a partir del recibido del oficio y del traslado, con el fin de que manifiesten al Despacho las razones de defensa respecto a la presunta vulneración de los derechos fundamentales que invoca el actor en la presente Acción de Tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de darle aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela.

SEPTIMO: Téngase como parte actora en este asunto al señor OSCAR ANDRES ANACONDA GIRALDO.

**OCTAVO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifiquese y Cúmplase

MANLIO CALDERÓN PALENCIA

Juez.

Proyectó: Lorena Iguaran Pinilla. Escribiente Nominado.

Código: FRT - 012 Versión: 01 Fecha: 18-09-2014 Página 2 de 2



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CICRUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_

Radicado No. 20001-3121-002-2018-000158-00

Valledupar, tres (03) de octubre de 2018.

Tipo de proceso: ACCION DE TÚTELA.

Accionante: OSCAR ANDRES ANACONDA GIRALDO

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, MINISTERIO DE TRABAJO. Derechos: ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO

y DEBIDO PROCESO.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la presente Acción de Tutela en su contenido formal, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, por lo cual se ordena tramitar la presente acción de tutela instaurada por el señor OSCAR ANDRES ANACONDA GIRALDO quien actúa en nombre propio contra el MINISTERIO DE TRABAJO, a fin de verificar si esta entidad está violentando o amenazando los Derechos Fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO y DEBIDO PROCESO del accionante.

Por otra parte, en vista de que se trata de un concurso de méritos en el cual existe una lista de elegibles, y dado que el resultado emitido por este Despacho Judicial pudiese llegar a afectar cualquier derecho de los mismos, se procederá a VINCULAR dentro del proceso, a los aspirantes que se encuentran en la mencionada lista de elegibles que se dio como resultado del concurso abierto de méritos Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), a fin de garantizar la debida integración del contradictorio.

En otro orden de ideas, al estudiarse la solicitud de vinculación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- propuesta por la parte accionante, bajo el entendido de que es la entidad administradora de la Carrera Administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, y que además tiene participación en los hechos relacionados, considera este Despacho que se hace necesario su intervención a fin de que brinde información que permita aclarar los hechos expuesto por el actor, por lo que se ordenará su VINCULACION en la presente Acción de Tutela

Así mismo, y dado que, tal como lo mencionó el actor de tutela, sobre el tema objeto de esta acción constitucional en la actualidad se cursa proceso en ejercicio de medio de control de simple nulidad ante el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE ESTADO, considera este Despacho que se haçe necesario su intervención a fin de que brinde información que permita aclarar los hechos expuesto por el actor, por lo que se ordenará su VINCULACION en la presente Acción de Tutela.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitase la presente Acción de Tutela instaurada por el señor OSCAR ANDRES ANACONDA GIRALDO quien actúa en nombre propio contra el MINISTERIO DE TRABAJO, a fin de verificar si esta entidad está violentando o amenazando los Derechos Fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO y DEBIDO PROCESO del accionante.

Código: FRT - 012 Versión: 01 Fecha: 18-09-2014 Página 1 de 2



# JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CICRUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VALLEDUPAR.

**SGC** 

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_

Radicado No. 20001-3121-002-2018-000158-00

SEGUNDO: VINCULAR como contradictorios dentro del proceso a los aspirantes que se encuentran en la mencionada lista de elegibles que se dio como resultado del concurso abierto de méritos Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), a fin de garantizar la debida integración del contradictorio.

TERCERO: VINCULAR dentro de esta solicitud, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE ESTADO, a fin de que brinden información que permita aclarar los hechos expuesto por el actor de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta admisión.

CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en un término máximo de 48 horas y por intermedio de la plataforma del concurso, les notifique de esta acción constitucional a los aspirantes que se encuentran en la lista de elegibles que se dio como resultado del concurso abierto de méritos Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), a fin de que ejerzan su derecho de defensa si a ello hubiere lugar, o en su defecto suministren a este despacho y con destino a esta tutela, los correos electrónicos donde pueden ser localizados los participantes a efectos de realizar la debida notificación de este auto admisorio.

**QUINTO:** En consecuencia de lo anterior, córrase traslado a los vinculados en este proceso, por el término de dos (02) días, contados a partir del recibido del oficio y del traslado, con el fin de que manifiesten al Despacho las razones de defensa respecto a la presunta vulneración de los derechos fundamentales que invoca el actor en la presente Acción de Tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de darle aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela.

SEPTIMO: Téngase como parte actora en este asunto al señor OSCAR ANDRES ANACONDA GIRALDO.

OCTAVO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase

VIANLIO CALDERON PALENCIA

Proyectó: Lorena Iguaran Pinilla. Escribiente Nominado.

Código: FRT - 012

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 2 de 2